

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: promovidos por Diego Fernández Olivares y Carlos Octavio Fuentes Cárdenas, quienes se ostentan como militantes del Partido Verde Ecologista de México

De la narración de los hechos que los actores hacen en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte:

-Registro supletorio. El veintiséis de abril, se llevó a cabo el registro supletorio de candidatos a Diputados Locales ante el Consejo General del OPLE.

-El dos de mayo, el Consejo general del OPLE emitió el Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, por el cual aprobó las solicitudes de registro de candidatos al cargo de elección popular de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, entre los cuales se encuentran los CC. Jaime Rafael Quintanilla Hayek y Andrés Azuela Berchelmann, registrados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa del Partido Verde, en el Distrito Electoral número 29, Coahuila de Zaragoza.

Juicio ciudadano.

Cuadernos de Antecedentes. Disconformes con el registro de los CC. Jaime Quintanilla Hayek (propietario) y Andrés Azuela Berchelmann (suplente), candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de abril, Diego Fernández Olivares y Carlos Octavio Fuentes Cárdenas, presentaron escritos de manera directa ante la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, ordenándose el registro de los Cuadernos de Antecedentes 77/2016 y 78/2016, por lo que, mediante acuerdo de treinta de abril se requirió al OPLE y al Comité Directivo Estatal del Partido Verde, para que realizaran los trámites relativos a los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

El cinco de mayo de la presente anualidad, en **cumplimiento al requerimiento** ordenado por este Tribunal en el Cuaderno de Antecedentes 78/2016, el Secretario Ejecutivo del OPLE remitió las constancias de publicitación e informe circunstanciado.

Turno a ponencia. Mediante proveídos de cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó formar los expedientes **JDC 75/2016 y JDC 76/2016** y turnarlos a su ponencia.

Radicación y requerimiento. El nueve de mayo, el Magistrado Instructor en los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dictó, respectivamente, los autos de radicación, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado, así mismo, requirió a los actores para que procedieran a acreditar la calidad con que se ostentan como militantes del Partido Verde.

Admisión. Mediante acuerdos de doce de mayo, el Magistrado ponente tuvo por cumplidos los requerimientos a los actores y acordó la admisión en cada uno de los medios de impugnación mencionados al rubro.

Cierre de instrucción. Al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar resolución.

Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de dos de mayo de este año, por el cual aprobó las solicitudes de registro de candidatos al cargo de elección popular de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, entre los cuales se encuentran los CC. Jaime Rafael Quintanilla Hayek y Andrés Azuela Berchelmann, registrados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa del Partido Verde Ecologista de México, en el Distrito Electoral número 29, Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERACIONES

Acumulación. Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica la acumulación de los expedientes identificados con las claves JDC-76/2016 al JDC 75/2016, por ser éste el más antiguo y existir conexidad en la causa.

Improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, resulta pertinente analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, por ser su examen preferente y de orden público, las aleguen o no las partes, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, y 378, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Al respecto, en sus escritos de demanda se aprecia claramente que los actores se ostentan como militantes del Partido Verde

En los informes circunstanciados que obran en autos en cada uno de los expedientes en análisis, el OPLE les reconoce la personalidad con que promueven, como ciudadanos.

En virtud de lo anterior, este Tribunal, mediante acuerdo de nueve de mayo del año que transcurre, con el fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y por ende, el debido proceso legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 362, fracción I, inciso d) y 363, fracción I, del Código Electoral, requirió a los actores para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, procedieran a acreditar la calidad con la que se ostentan como militantes del multicitado Partido Verde.

El once de mayo, se tuvieron por cumplidos los requerimientos referidos en los siguientes términos:

JDC 75/2016

El C. Diego Fernández Olivares, presentó lo siguientes documentos:

- a) Copia certificada ante Notario Público número veinte con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, del nombramiento como militante del Partido Verde Ecologista de México de veinte de marzo de dos mil catorce, con folio ilegible, signado por el Dip. Arturo Escobary (sic) Vega.
- b) Reporte fotográfico de campaña de afiliación política.

JDC 76/2016

El C. Carlos Octavio Fuentes Cárdenas, presentó copia certificada ante Notario Público número veinte con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, del nombramiento como militante del Partido Verde Ecologista de México de veinte de marzo de dos mil catorce, con folio ilegible, signado por el Dip. Arturo Escobary (sic) Vega. A juicio de este tribunal, las certificaciones notariales exhibidas, no tienen los alcances ni el grado de convicción necesaria para demostrar la personería con la que se ostentan, pues la responsable Comité Directivo Estatal del Partido Verde, en su informe circunstanciado, no reconoce la calidad de militante de los actores.

Así se tiene que, a efecto de determinar el contenido y alcance probatorio de dichos instrumentos notariales, el juzgador debe analizar integralmente dicho medio de prueba, verificando los hechos que el fedatario público percibió a través de sus sentidos y cuáles constituyen referencias del declarante, para efecto de determinar los hechos que deben tenerse por acreditados y cuáles no.

A juicio de este tribunal, las certificaciones notariales exhibidas, no tienen los alcances ni el grado de convicción necesaria para demostrar la personería con la que se ostentan, pues la responsable Comité Directivo Estatal del Partido Verde, en su informe circunstanciado, no reconoce la calidad de militante de los actores, en ese orden de ideas, el presupuesto de la pretensión de los actores exclusivamente reside en su carácter de militantes activos del Partido Verde y, al no acreditarse ese aspecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 362 del Código Electoral de Veracruz, en virtud de que los enjuiciantes carecen de interés jurídico para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y toda vez que el presente juicio ya fue admitido, en el caso, procede **sobreseerlo** de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 379 del ordenamiento invocado.

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente JDC 76/2016 al JDC 75/2016. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.